

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
CÓDIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda de ejecutiva, para lo que estime pertinente.

Sincelejo, 26 de abril de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, veintiséis de abril de dos mil veintidós
Radicación No. 70001310300420220003500

La demandante BANCOLOMBIA S. A., email: notificacijudicial@bancolombia.com.co, a través de apoderado judicial, acude a la jurisdicción civil, con el fin de interponer demanda ejecutiva contra el señor JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ SANTOS, email: seismarkcomercial@yahoo.com.co.

Como título base de recaudo se anexó sendos Pagarés No. 5500084412 y No. 5500084377, respecto de los cuales se incurrió en mora, dando así por extinguido el plazo.

En lo concerniente al pagaré No. 5500084412, se acelera la totalidad del crédito por la suma de \$127.085.507,01, a partir del 13 de febrero de 2022, más los intereses de mora por cada día de retardo a la tasa máxima legal permitida; y con respecto al segundo pagaré No. 550004377 por la suma de \$144.798.896, cuya obligación se debía cancelar el 30 de noviembre de 2021, adeudando dicha suma, más los intereses moratorios a la tasa del 23,03% anual o la tasa máxima legal permitida, recogiendo una obligación clara, expresa y exigible.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión y el domicilio del demandado, es este despacho competente para conocer del presente proceso, y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se librará la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito De Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra el señor JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ SANTOS, con cédula de ciudadanía No. 15.675.365, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague a favor de BANCOLOMBIA S. A., Nit. 890.903.938-8, lo siguientes:

- La suma de \$127.085.507,01, por concepto del capital vencido del pagaré No. 5500084412, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del vencimiento del mismo y hasta cuando se efectúe su pago total.
- La suma de \$144.798.896,00, por concepto del capital vencido del pagaré No. 5500084377, más los intereses moratorios a la tasa del 23,03% anual sin que exceda la máxima legal permitida, a partir del vencimiento y hasta cuando se efectúe su pago total.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.

TERCERO: Concédase al demandado el término de diez (10) días para proponer excepciones. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

CUARTO: Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase a la doctora GLORIA MOLINARES JULIAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.645.467 y T. P. No. 32.325 del C. S. de la Judicatura, email: gloriamolinares@yahoo.com , como endosataria en procuración de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S. A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

¹ Se declaró la exequibilidad condicionada mediante sentencia C-420 de 2020